



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXLIV

VIERNES 16 DE ABRIL DE 2004

NÚMERO 92

FASCÍCULO SEGUNDO

6844 *RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2004, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifica un captador solar, marca «Tech Solaire», modelo TS-10.000, fabricado por Tech Solaire.*

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por Tech Solaire, con domicilio social en C/ Oficios, 38, bis, 28760 de Tres Cantos, para la certificación de un captador solar, fabricado por Tech Solaire, en su instalación industrial ubicada en Colmenar Viejo (Madrid);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación se solicita, y que el laboratorio Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, mediante dictamen técnico con clave CA/RPT/4451/001/INTA/04 , y la entidad colaboradora Asistencia Técnica Industrial, S.A.E. (ATISAE), por certificado de clave IA-04/1588/GC , han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1.980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares,



MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-1104, y con fecha de caducidad el día 22 de marzo de 2007, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 22 de marzo de 2007.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario de Estado de Economía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: «Tech Solaire».

Modelo: TS-10.000.

Características:

Material absorbente: Cobre.

Tratamiento superficial: Imprimación y pintura negra mate.

Superficie útil: No suministrada por el fabricante.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de marzo de 2004.—La Directora General, Carmen Becerril Martínez.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

6845

ORDEN CTE/1010/2004, de 31 de marzo, por la que se modifica la Orden CTE/2987/2003, de 24 de octubre, por la que se establecen las bases y se hace pública la convocatoria de concesión de becas predoctorales de formación de personal investigador (becas FPI), en el marco del Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica.

El Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) responde al concepto del Plan Nacional definido en el capítulo I de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica y establece una serie de programas de carácter horizontal, entre los que se encuentra el Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos, al que se refiere esta Orden.

El objetivo del citado Programa Nacional es fortalecer la capacidad investigadora de los grupos de I+D, tanto del sector público como del privado y mejorar la capacidad tecnológica de las empresas, mediante la formación de personal altamente cualificado para su incorporación al Sistema Ciencia-Tecnología-Empresa. Dentro del mencionado Programa Nacional están previstas diversas modalidades de participación, entre las cuales se encuentran las Becas predoctorales de Formación de Personal Investigador (Becas FPI).

A través de la Orden CTE/2987/2003, de 24 de octubre (BOE de 28 de octubre de 2003), se establecieron las bases y se hizo pública la convocatoria de concesión de Becas Predoctorales de Formación de Personal Investigador (Becas FPI), modificada a su vez por la Orden CTE/3215/2003, de 13 de noviembre (BOE de 19 de noviembre de 2003). Con el objeto de desarrollar lo previsto en el Real Decreto 1326/2003, de 24 de octubre,

por el que se aprueba el Estatuto del becario de investigación, se hace necesario modificar la Orden CTE/2987/2003, realizando las modificaciones necesarias para cumplir los requisitos establecidos en el Estatuto del becario de investigación para la inscripción de los programas de becas en el Registro de becas de investigación.

En consecuencia, dispongo:

Primero. *Modificación del apartado tercero «Obligaciones de los beneficiarios».*

1. Se modifica el título de este apartado, pasando a denominarse «Obligaciones y derechos de los beneficiarios».

2. Se modifica el punto 1 en el siguiente sentido:

«1. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establezca la legislación aplicable y, en su caso, la normativa comunitaria de los Fondos Estructurales para el periodo de programación 2000-2006, así como las instrucciones específicas del Ministerio de Ciencia y Tecnología.»

3. Se modifica el punto 2.a) en el siguiente sentido:

«2.a) Incorporarse a su centro de destino en el plazo máximo de tres meses a partir del día siguiente al de la publicación en la página web del Ministerio de Ciencia y Tecnología (www.mcyt.es) de la resolución de concesión de las becas, entendiéndose la no incorporación en este plazo como renuncia a la beca. No obstante, el Director General de Investigación podrá en casos excepcionales y debidamente justificados ampliar este plazo de incorporación. En todo caso, el pago de la beca comenzará a realizarse con fecha del primer día del mes siguiente a la fecha de recepción del escrito en el que se comunica la incorporación.»

4. Se añade un punto 2.h) con la siguiente redacción:

«2.h) Los becarios que hayan obtenido la suficiencia investigadora tendrán además los restantes deberes establecidos en el Real Decreto 1326/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del becario de investigación.»

5. Se añade un punto 3 con la siguiente redacción:

«3. Los beneficiarios de las Becas FPI tendrán los siguientes derechos:

a) Percibir la ayuda económica que corresponda a la beca en la forma establecida en la presente convocatoria, que no tendrá en ningún caso naturaleza de salario.

b) Obtener de los organismos, centros o instituciones que les acojan la colaboración y apoyo necesario para el desarrollo normal de sus estudios y programas de investigación, de acuerdo con las disponibilidades de aquellos y en los términos del punto siguiente.

c) Los becarios que hayan obtenido la suficiencia investigadora tendrán, además, los restantes derechos previstos en el Real Decreto 1326/2003. La solicitud del alta en el Régimen General de la Seguridad Social por el Ministerio de Ciencia y Tecnología requerirá de la comunicación previa por parte del becario de la obtención de la suficiencia investigadora, y el alta se solicitará con efectos del primer día del mes siguiente a la fecha de recepción de esta comunicación.

Para ello se deberá remitir al Ministerio de Ciencia y Tecnología fotocopia compulsada del Diploma de Estudios Avanzados (DEA) o certificación académica personal (original o fotocopia compulsada) en la que conste expresamente que se han superado las pruebas para la obtención de la suficiencia investigadora.

Sólo se considerarán válidas las compulsas realizadas por las oficinas del Registro General del Ministerio de Ciencia y Tecnología o de cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en las que se presente la solicitud, de conformidad con el artículo 8, apartado 1, del Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devolución de originales y el régimen de las oficinas de registro.

Esta comunicación deberá realizarse en el plazo de 10 días hábiles desde la fecha de superación de las pruebas que conducen al reconocimiento de la suficiencia investigadora y la obtención del DEA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.2 del Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de postgrado. En el caso de los becarios que hayan obtenido la suficiencia investigadora antes de la entrada en vigor de esta Orden y si no lo hubieran comunicado